

Interlocutorio: No.366  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causantes: Juan Carlos Salazar de los Ríos  
Interesados: Mariana Salazar Díaz  
Radicado: 2022-00106-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio – Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte dos (2022)

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, sobre la apertura del trámite de sucesión, del causante JUAN CARLOS SALAZAR DE LOS RIOS incoado a través de mandataria judicial por parte de la señora BEATRIZ ADRIANA DÍAZ OSPINA, quien actúa como representante legal de la menor MARIANA SALAZAR DIAZ.

### **II. CONSIDERACIONES**

Estudiados los hechos de la demanda, las pretensiones y la documentación aportada por la unidad demandante, esta Cédula judicial, puede concluir que, se ha dado cumplimiento de manera general a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, en particular, en lo que respecta a la sucesión, igualmente el Despacho considera que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 489 y siguientes *ibidem*; toda vez que el escrito incoatorio se encuentra acompañado de los siguientes documentos: *i)* prueba de defunción del causante, *ii)* prueba del estado civil que acredita el parentesco de la interesada (registro civil de nacimiento de la menor Mariana Salazar Diaz), *iii)* inventario de los bienes relictos del *cujus* y, por último *vi)* el avalúo de los bienes que integran el patrimonio a heredar.

Por lo anterior, habiéndose demostrado la muerte real del causante, y el interés jurídico de quienes concurren como interesados, debe concluirse que la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, por tanto, se accederá a la apertura del proceso sucesorio conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G.P, y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

Interlocutorio: No.366  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causantes: Juan Carlos Salazar de los Ríos  
Interesados: Mariana Salazar Díaz  
Radicado: 2022-00106-00

Por último, verificándose que los bienes del causante no superan los 700 UVT, el Despacho se abstendrá de oficiar a la DIAN.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR**, abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio Intestado del causante **JUAN CARLOS SALAZAR DE LOS RIOS**, quien ostento su ultimo domicilio en la esta municipalidad.

**SEGUNDO: RECONOCER**, como interesada a la menor de edad **MARIANA SALAZAR DIAZ**, quien actúa a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ADRIANA DÍAZ OSPINA**; quien además acepto la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: ORDENAR**, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, para lo cual se fijará edicto, por el término de diez (10) días, en lugar público de la secretaría del Juzgado, y el que deberá publicarse por una vez en un periódico de circulación nacional, lo que se hará en un día **DOMINGO**.

De igual forma, dicho emplazamiento se surtirá conforme a lo reglado en el artículo 10 de Decreto 806 de 2010.

**CUARTO: DECRETAR** la facción judicial de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante una vez materializado el emplazamiento.

**SEXTO: RECONOCER**, personería a la profesional del Derecho Dra. **JULIETH ALEJANDRA TABA FRANCO** para actuar, de acuerdo a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
JUEZ